

## SENTENCIA 711 DEL 2015

El Tribunal Nacional Laboral de Apelación, con sede en Managua, resolvió el 23 de octubre del 2015, un recurso de apelación en contra de una sentencia dictada por el Juzgado Primero civil y Laboral por Ministerio de Ley de Granada que declaró con lugar parcialmente las pretensiones de un quejoso que demandó acción de pago de vacaciones, décimo tercer mes, indemnización por antigüedad y salario.

Por no estar de acuerdo con dicha resolución, el demandante apeló el mencionado fallo.

Analizadas las diligencias de apelación, el Tribunal concluyó que las afirmaciones de la demandada relacionadas con la supuesta contratación civil mantenida con el actor no fue demostrada, ya que no aportó un contrato escrito de esa índole, además por confesión propia de la misma, quedó plenamente demostrado que el actor fue contratado de forma verbal como coordinador de la escuela de música y no demostró que de las funciones accesorias que posteriormente sucedieron en la contratación original se haya celebrado un contrato de naturaleza civil.

Los Magistrados consideraron que en la rama laboral, este tipo de contrataciones verbales son muy comunes, surgiendo entonces una presunción humana en pro del trabajador sobre la existencia de una relación laboral, teniendo como cierto que el demandante se desempeñaba en el cargo de coordinador de la escuela de música y que posteriormente a esta función se le sumaron otras ocupaciones tales como maestro de coro, piano, solfeo y canto.

Si bien es cierto, expone la sentencia, la demandada aportó una serie de cheques, para probar el verdadero salario del recurrente, pero los mismos son imprecisos y de ellos no se evidencia cuál era el verdadero salario del demandante.

El Tribunal comprobó que el demandado no cumplió con la obligación que ordena a los empleadores a establecer y llevar los registros, expedientes laborales y demás documentos en la forma que estipule el Ministerio del Trabajo; y certificar a pedido del trabajador el tiempo trabajado, ocupación desempeñada y salario devengado. Tal omisión del demandado, lo hace merecedor de una sanción legal, establecida en el Arto. 334 C.T., que mandata que ante tal omisión se deberá establecer la presunción legal de que son ciertos los datos aducidos por el trabajador, motivo suficiente para que el Tribunal tuviese como cierto el salario mensual aducido por el demandante.

Ante las evidencias, El Tribunal declaró parcialmente con lugar el recurso de apelación y ordenó al demandado a pagar diversas cantidades al quejoso por concepto de indemnización; por complemento de vacaciones y por complemento de décimo tercer mes.